

1245 *RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta en la que se contiene el acuerdo de eliminar la referencia a «Residencia Geriátrica» del ámbito funcional del Acuerdo Laboral de ámbito estatal para el Sector de Hostelería.*

Visto el texto del acta en la que se contiene el acuerdo de eliminar la referencia a «Residencia Geriátrica» del ámbito funcional del Acuerdo Laboral de ámbito estatal para el Sector de Hostelería (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto de 1996) (Código de Convenio número 9910365), que fue suscrita con fecha 9 de julio de 1997 por la Comisión Paritaria del Acuerdo en representación de las partes empresarial y trabajadora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de diciembre de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

COMISIÓN PARITARIA DEL ACUERDO LABORAL DE ÁMBITO ESTATAL DEL SECTOR DE HOSTELERÍA

En Madrid a 9 de julio de 1997, reunida la Comisión Paritaria del Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal del Sector de Hostelería, en la sede de la Federación Española de Hoteles, situada en la calle Orense, 32, con la asistencia de:

Don Venancio Lorente, Zontur.

Don Valentín Ugalde, Federación Española de Hoteles.

Don Pedro Galindo, Federación Española de Restaurantes, Cafeterías y Bares.

Don Domingo Alonso, CC OO.

Don Amador Escribano, CC OO.

Don Javier Siguero, UGT.

Don José Gaitán, UGT.

Procede dar las respuestas a las peticiones formuladas a esta Comisión:

1.º Tras un amplio debate y en referencia a la petición hecha por la Federación Nacional de Residencias Privadas de la Tercera Edad, acuerdan proceder a eliminar la referencia a «Residencia Geriátrica» del ámbito funcional señalado en el artículo 4.º del ALEH, por existir un marco contractual específico para este subsector, en coherencia con la solicitud formulada.

La UGT manifiesta, no obstante, la necesidad de mantener el ámbito funcional tal como se contempla en el citado Acuerdo.

2.º En relación con la solicitud formulada por la Federación de Hostelería y Turismo de CC OO del País Valenciano, esta Comisión acuerda certificar la pertenencia al ámbito funcional de aplicación del ALEH los «ambigús» (y del personal que los atiende), de cines, teatros, cafés teatros, tablaos y similares.

3.º Por último, en cuanto a la petición formulada por la Federación de Madrid de Trabajadores y Empleados de Servicios de UGT, manifiesta que los problemas de aplicación en la empresa deben de resolverse en el ámbito de la misma.

No obstante, esta Comisión, en el uso de sus facultades, estima:

Que la delimitación de funciones entre las categorías de Camarero-Ayudante de Camarero y entre Camarero de Pisos-Auxiliar de Pisos, están suficientemente explícitas en el artículo 18 del ALEH como contenido general de la prestación laboral para cada una de ellas.

En segundo lugar, y toda vez que dichas categorías están incluidas dentro de los mismos grupos profesionales y áreas funcionales, la movilidad funcional entre ellas operará conforme a lo establecido en el artículo 19 del citado Acuerdo.

1246 *RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Parker Hannifin España, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Parker Hannifin España, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9011412), que fue suscrito con fecha 15 de julio de 1997, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa para su representación y de otra por los Delegados de personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de diciembre de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO «PARKER HANNIFIN ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA»

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Determinación de las partes y ámbito territorial.*

La representación de la Dirección y del personal de «Parker Hannifin España, Sociedad Anónima» conciertan el presente Convenio Colectivo, el cual afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en los centros de trabajo de Madrid y Barcelona.

Artículo 2. *Ámbito temporal.*

Este Convenio entrará en vigor a todos los efectos, el día 1 de julio de 1997 y su duración será de un año a contar desde esta fecha.

Artículo 3. *Prórroga y denuncia.*

El presente Convenio será prorrogado tácitamente de año en año, hasta que cualquiera de las partes lo denuncie, mediante escrito dirigido a la otra parte, con la antelación mínima de un mes al término de la vigencia inicial o de la prórroga anual en curso. Asimismo, se entenderá prorrogado a todos los efectos durante el tiempo que medie entre la fecha de su expedición y de la entrada en vigor del nuevo Convenio que lo sustituya, cuyos efectos se retrotraerán a la mencionada fecha de expiración.

Artículo 4. *Comisión de interpretación del Convenio.*

Se crea la Comisión Paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Estará formada por dos miembros asignados por la Dirección de la empresa y otros dos miembros designados por el personal de los centros de trabajo.

Las funciones específicas de la Comisión Paritaria, serán las siguientes:

- Resolver las cuestiones sometidas a su consideración por las partes.
- Vigilar el cumplimiento de lo pactado.

El ejercicio de las anteriores funciones no obstaculizará en ningún caso la competencia respectiva de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en la legislación vigente.

Artículo 5. *Ámbito personal.*

Quedan comprendidos dentro del ámbito de este Convenio todos los trabajadores que presten sus servicios en los centros de Madrid y Bar-